

Interlocutorio No. 473
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima c.)
Demandante: CIA ASECO S.A.S.
Demandado: Luis Antonio Betancur Jaramillo
Radicado: 2021-00166-00

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que, en el proceso de la referencia, a través del auto interlocutorio No. 461 del 7 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda, concediéndose a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, éste venció el día miércoles 15 de diciembre de 2021; sin que hubiera procedido conforme fue ordenado.


María Teresa Gutiérrez Trejos
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto calendarado el 07 de diciembre de 2021 (fls. 21-22 fte y vto.), dictado en el proceso de la referencia se inadmitió la demanda, bajo los razonamientos expuestos en la citada providencia.

Con el fin de subsanar el defecto encontrado en el escrito de demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código de General del Proceso, el despacho le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que procediera a ello.

Transcurrido el plazo del que dispuso el demandante para poner a derecho la demanda, y al no proceder aquél conforme se le ordenó, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el citado apartado 90, cuando dice:

"... el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Así pues, se procederá a disponer el rechazo de la demanda y los ordenamientos a que haya lugar.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, en razón a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, se ordena hacer devolución al demandante de los anexos allegados con el libelo introductorio, sin necesidad de desglose.

Cumplido el anterior ordenamiento, previa cancelación de su radicación, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

MTGT.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Riosucio - Caldas
Estado No. ____ del ____/____/2022
Secretario: Juan Camilo Jaramillo Rivera